



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 62/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V (Demandado)
- CORPORATIVO COTEMAR S.A DE C.V. (Demandado)
- COTEMAR S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 62/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LUIS EDUARDO CASTILLO GOVEA, EN CONTRA DE CORPORATIVO COTEMAR S.A DE C.V., AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V y COTEMAR S.A DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el quince de enero del de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **COTEMAR, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 74,224, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

También se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. LUIS EDUARDO CASTILLO GOVEA; por medio del cual solicita que se haga efectivo el apercibimiento al demandado COTEMAR, S.A. DE C.V. y se siga con la secuela procesal.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a COTEMAR, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a COTEMAR, S.A. DE C.V., a través de la cédula de notificación y emplazamiento, y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **COTEMAR, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veintiuno de agosto al diez de septiembre de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto; uno, siete y ocho de septiembre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día once del mismo mes y año.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ, como Apoderado Legal de la demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la escritura pública 74,224, de fecha 08 de diciembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, notario público número 25, de la Ciudad de México; así como la cédula profesional número 6558202, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con los C. JOSUE MANUEL MORALES URQUIZA, ANDRES ALONSO AYALA ZAMORA, MARIA TERESA PUC GARCIA, JULIO ALEJANDRO QUEVEDO SARABIA, KASSANDRA DE JESUS FERRER NAVA y ROXANA LETICIA MONTEMAYOR ROMOS; únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: En cuanto a la **devolución de la escritura pública 74,224**, que solicita el apoderado legal del demandado COTEMAR, S.A. DE C.V., se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

SEXTO: Toda vez que, el apoderado legal de COTEMAR, S.A. DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número 4, colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SÉPTIMO: En vista de que parte la demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán por estrados al demandado COTEMAR, S.A. DE C.V.

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **COTEMAR, S.A. DE C.V.**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. LA CONFESIONAL, (...), el INTERROGATORIO LIBRE como complemento de esta.- A cargo del C. LUIS EDUARDO CASTILLO GOVEA (...)
2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)
4. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en EL INFORME. - A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (...)
7. LA DOCUMENTAL VÍA INFORME, Que solicite ese H. Juzgado Laboral al Servicio de Administración Tributaria (SAT) (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **CORPORATIVO COTEMAR S.A. DE C.V.**, por lo que se receptionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. LA CONFESIONAL, (...), el INTERROGATORIO LIBRE como complemento de esta.- A cargo del C. LUIS EDUARDO CASTILLO GOVEA (...)
2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)
4. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en EL INFORME. - A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (...)
7. LA DOCUMENTAL VÍA INFORME, Que solicite ese H. Juzgado Laboral al Servicio de Administración Tributaria (SAT) (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **ocho días** hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: De la revisión de autos se advierte que, se omitió notificar el auto de data treinta de enero de dos mil veinticuatro, a la parte demanda AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado ordena notificar por estrados el auto de data treinta de enero de dos mil veinticuatro, a la parte demandada AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**

DÉCIMO SEGUNDO: Se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de proveer respecto de los puntos TERCERO y CUARTO del auto de data ocho de mayo de dos mil veinticuatro, toda vez que ya dio su contestación el demandado COTEMAR, S.A. DE C.V.; por lo que resultaría ocioso.

En virtud de lo anterior, es improcedente la solicitud del apoderado legal de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - - -

En consecuencia se ordena notificar el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés

También se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. ANTONIO DOMÍNGUEZ ALVAREZ, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V.**, en relación con la escritura pública número 52, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones,

defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas. Otorgando a su vez personalidad a otros licenciados con la carta poder de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V.; y las razones actuariales de fecha veinticinco y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés en las que manifiesta los motivos, por lo que le resulto imposible notificar a COTEMAR, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Coordinador del **Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen** y el Superintendente Comercial **CFE, Suministrador de Servicios Básicos** (Comisión Federal de Electricidad); no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 100/22-2023/JL-II y 101/22-2023/JL-II; los cuales fueron ordenados el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede. **Por lo que se comisiona a la notificadora que entregue personalmente** el oficio en mención y al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios.

TERCERO: Toda vez que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del **SMAPAC** mediante su oficio DG-UAJ/FTOA-562/2023; informó que encontró registro de COTEMAR, S.A. DE C.V., siendo que omitió indicar la localidad del domicilio proporcionado, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio, con la finalidad de que rectifique su informe; información que deberá de proporcionar dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V., a través de la cédula de notificación y emplazamiento respectivo, así como la razón actuarial de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

QUINTO: **Se certifica y se hace constar** que el término de QUINCE (15) DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V.;** para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veintiséis de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, toda

vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días treinta de septiembre; uno, siete, ocho, catorce y quince de octubre de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

SEXTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado a la contestación de demanda se advierte que el Licenciado ANTONIO DOMÍNGUEZ ALVAREZ, se presento como ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ. Por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo **al principio de realidad** sobre los elementos formales que lo contradigan, **y siendo un hecho notorio que se trata de un simple error humano y mecanográfico al momento de redactar dicho escrito**, es por lo que se tiene que el escrito de fecha quince de octubre de dos mil veintitrés, presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, fue presentado por el Licenciado ANTONIO DOMÍNGUEZ ALVAREZ; tan es así que, en la carta poder de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés y en la escritura pública número 52, se plasmo correctamente dicho nombre, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad** del Lic. ANTONIO DOMÍNGUEZ ALVAREZ, como Apoderado Legal de la demandada **CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con el instrumento público 52, de fecha 14 de marzo de 2023, pasada ante la fe del Lic. Luis Roberto Silva Pérez, notario público titular número 16 de esta Ciudad y Puerto; así como la cédula profesional número 6558202, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple se hace constar que, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad** de los LICENCIADOS. ANDRÉS ALONSO AYALA ZAMORA; RAFAEL RIVERA TINAJERO; ERIKA GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ y DULCE MARIA MEZA GARCÍA, como Apoderados Legales de la demandada **CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, así como las cédulas profesionales número 4399695, 7182769, 8690554 y 13498000, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

NOVENO: En relación con los licenciados JULIO ALEJANDRO QUEVERO SARABIA, KASSANDRA DE JESUS FERRER NAVA, ROXANA LETICIA MONTEMAYOR ROMOS y FERNANDO VELAZQUEZ FERREIRO, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos de la demandada CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V.**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

DÉCIMO: Se hace constar que la escritura pública 52, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la

presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 598.

DÉCIMO PRIMERO: Toda vez que el apoderado legal de CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número 4, col. Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las subsecuentes notificaciones personales en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: En vista de que el apoderado legal de CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V., hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico, para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán **POR ESTRADOS** a **CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO TERCERO: En atención a la razón actuarial de data veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, de la notificadora interina adscripta a este Juzgado, se observa que manifestó los motivos por los que se le imposibilitó notificar y emplazar a juicio a COTEMAR, S.A. DE C.V.; no obstante, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón que no busco o requirió indicios con el que acreditara que efectivamente en ese domicilio no habitará ninguna empresa; es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por tal razón, con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, y, en vista que la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen proporciono nuevo domicilio, es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar** a COTEMAR, S.A. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado en

1. Calle 31, 262, Benito Juárez, 24180, Carmen, Campeche.
2. Calle. Adolfo López Mateos, Ext.4, Entre 3 Sur y 7 Sur, Colonia. Pto Ind. Pesquero, Código Postal. 24129, Localidad. Ciudad del Carmen

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la promoción 3224 y el presente auto.

DÉCIMO QUINTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA** de proveer respecto de la contestación de CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V., hasta en tanto se logre emplazar a COTEMAR, S.A. DE C.V. o se hayan agotado los medios de búsqueda de los que se están dando continuidad en el presente acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - - -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE ENERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE FECHA 15 DE ENERO

DEL 2025 Y 30 DE ENERO DEL 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR